



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 2020 00508

Reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, se dispone:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de acción personal de mínima cuantía a favor de **CITY CONSULTORIA INMOBILIARIA LTDA** contra **GRAIMELINA CASTAÑEDA CASTRO, ELIANA PATRICIA QUINTERO CASTAÑEDA** y **BLANCA ANA YIBER CASTAÑEDA**, por los siguientes conceptos:

1.- \$40.000,00 por concepto de saldo de capital representado en el canon de arrendamiento del mes de **febrero de 2020**.

2.- \$4'240.000,00 por concepto de capital representado en 4 cánones de arrendamiento causados desde **marzo a junio de 2020** cada uno a razón de \$1'060.000,00.

3.- \$1'000.000,00 por concepto de capital representado en el canon de arrendamiento del mes de **julio de 2020**.

4. \$2'000.000,00 por concepto de cláusula penal, regulada conforme al artículo 1601 del Código Civil.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., **o en la forma prevista en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020**. Córrasele traslado por el término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren simultáneamente. Téngase en cuenta que la dirección física de esta sede judicial es Calle 12 N° 9-55 Interior 1° Piso 3 y la de correo electrónico es cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Se reconoce personería al abogado Daniel Enrique Gómez Rodríguez como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE ¹

Firmado Por:

**OSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

27ed9a7ea727d347a568e19d1453514b801b28a9235500c3af0483ca4af39943

Documento generado en 08/09/2020 06:18:28 a.m.

¹ Decisión anotada en el estado No. 066 de 9 de septiembre de 2020.